

CIRCULAR INFORMATIVA No. 095

CIR_CEPS_095.08

México D.F. a 31 de julio del 2008

Asunto: Lineamientos para aviso y obtención de autorización de importación de mercancía que causó abandono (regla 2.5.4)

Les informamos que la Administración Central de Contabilidad y Glosa mediante oficio número SAT-800-04-03-01-1015, de fecha 18 de enero de este año, del cual se anexa al presente para su consulta, emitió a las Aduanas del País algunos lineamientos a observar para el procedimiento establecido por la regla de comercio exterior 2.5.4, la cual prevé la posibilidad de que los propietarios o consignatarios de mercancías en depósito ante la aduana a quienes se les hubiera notificado el abandono de las mismas, opten por importarlas en definitiva, aún habiendo transcurrido el plazo para retirarlas.

Como saben, dicha solicitud debe presentarse ante la Aduana que les hubiera notificado el abandono de las mismas, cumpliendo con los demás requisitos establecidos en la citada regla, entre los cuales se encuentra **el de presentar aviso ante** la Administración Central de Contabilidad y Glosa. Por lo anterior, dicha Administración Central ha determinado el procedimiento y condiciones en que los interesados deben presentar el aviso correspondiente, **el cual debe ser previo a la solicitud ante la aduana**, por lo que consideramos importante su difusión, ya que aunque no ha sido notificado a los usuarios de comercio exterior, si contiene lineamientos que éstos deben seguir para obtener la aprobación correspondiente.

Esencialmente el procedimiento es el siguiente

1.- El propietario o consignatario interesado en acogerse a la regla primero debe ingresar escrito libre a la Administración Central de Contabilidad y Glosa, debiendo contener la siguiente información:

- a) Descripción y cantidad de la mercancía de conformidad con lo consignado en el documento de embarque y presentando copia del mismo.
- b) Aduana de circunscripción del recinto fiscal o fiscalizado.
- c) Fecha en que la mercancía causó abandono, presentando, en su caso, copia del oficio mediante el cual fue notificado por la aduana.
- d) Fracción arancelaria de la mercancía.

2.- Una vez que el interesado cuente con acuse de recibido del aviso por parte de la Administración Central de Contabilidad y Glosa, deberá ingresarlo (en original) ante el área de Control de Gestión de la Aduana.

3.- La aduana avisará mediante correo electrónico interno del SAT a los contactos designados por la Administración Central de Contabilidad y Glosa, que recibió la solicitud de autorización conforme a la regla 2.5.4 por parte del interesado.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 095

CIR_CEPS_095.08

4.- La Administración Central de Contabilidad y Glosa, en un máximo de 3 días hábiles y por correo electrónico interno, dará respuesta de enterado a la Aduana, emitiendo en su caso sus consideraciones sobre la solicitud específica.

5.- Finalmente, la Aduana procederá a evaluar la solicitud para decidir si otorga o niega la autorización de importación definitiva.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

claudia.pena@claa.org.mx

benito.nava@claa.org.mx